



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su título II: de los Derechos, Capítulo Quinto, derechos de participación, Artículo 61, consigna el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, de la Carta Magna, sobre Participación y Organización del Poder, en el Artículo 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el TITULO IV del mismo cuerpo legal, sobre participación y organismos de poder, en el Artículo 100 establece que “en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad...”, para: elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el Título VI del cuerpo legal en mención, que corresponde al Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, Artículo 279, en su segundo inciso determina: “los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la Ley”. Así mismo, su tercer inciso expresa: “Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos del largo plazo que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 29, literal c) establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la “participación ciudadana y control social.”

Que, en el Art. 302 de COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el Art. 303 ibídem establece los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de



gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el Art. 304 del mismo cuerpo legal establece, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de las acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas Locales y el Consejo provincial de planificación, para lo cual, la LOPC en su artículo 56 y 66, respectivamente, los objetivos y conformaciones de esas instancias.

Que, el Art. 95 de la Constitución, garantiza el derecho a la participación ciudadana de manera individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, La participación ciudadana está encaminada hacia la construcción de procesos democráticos que permiten la superación de la discriminación y exclusión que históricamente han afectado a los Pueblos y Nacionalidades de nuestro país.

Que, Por mandato constitucional el Estado ha priorizado la incorporación de la interculturalidad en los procesos de gestión y planificación institucional a través de la creación de espacios de diálogo intercultural para el reconocimiento de prácticas ancestrales de participación y control social de los pueblos indígenas y montubios.

Que, El Estado Intercultural se construya con la transformación de las instituciones públicas y la participación de todas y todos, especialmente de nuestros Pueblos y Nacionalidades.

Que, La superación de brechas sociales y económicas es un desafío permanente para el Estado y la sociedad ecuatoriana. Como parte de la transformación de la Institucionalidad pública se está promoviendo un sistema de formación y capacitación dirigida a las servidoras y servidores públicos para brindar servicios de calidad que reconozcan y respeten las diversas culturas y cosmovisiones.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se hagan efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y



participativa, en procesos de toma de decisiones en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) y Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
"COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI"
"CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN.**

Artículo 1.- Constitución y Denominación. - Mediante esta ordenanza constitúyase el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y se denominará **"COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI.**

Artículo 2.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar, garantizar y fortalecer el ejercicio de los derechos de participación ciudadana para generar consensos para el desarrollo de la provincia, basada en el principio andino de: "gobernar obedeciendo al pueblo y desde el territorio".

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi y en toda su jurisdicción provincial.

Artículo 4.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI, es el conjunto articulado y sistemático de mecanismos, procedimientos e instancias que permiten la participación de la ciudadanía, de sus representantes institucionales y organizaciones sociales de la provincia, en la planificación, gestión y toma de decisiones para impulsar el desarrollo sustentable de la provincia.



Artículo 5.- Sede. - El Sistema de Participación Ciudadana Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ubicado en la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier otro lugar que conforme parte del territorio provincial, por convocatoria del presidente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI” “CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI”

Artículo 6. Principios. - Los principios del Sistema de Participación Ciudadana Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI" son los siguientes:

Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública;

Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;

Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de



nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7.- Objetivos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONCENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;



- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- e,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI

Artículo 8.- Formas de participación. - El Sistema de Participación Ciudadana Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI", estará conformado por los siguientes mecanismos:

- a) Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi
- b) Comisiones temáticas de desarrollo territorial provincial
- c) Iniciativa normativa
- d) Audiencias públicas
- e) Asambleas locales de presupuestos participativos
- f) Asambleas de Rendición de Cuentas.
- g) Silla Vacía
- h) Revocatoria de Mandato
- i) Consulta Previa y Pre legislativa de las comunas, comunidades y pueblos indígenas
- j) Control Social y Consejos consultivos

CAPITULO IV



ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, CONTROL SOCIAL E INTERCULTURAL DE COTOPAXI

Artículo 9.- De la Asamblea Provincial. - La Asamblea Provincial constituye el máximo órgano democrático, directo, representativo, Intercultural y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi “COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI” “CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI”.

Artículo 10.- Conformación. – La Asamblea de Participación Ciudadana, Control Social e Interculturalidad de Cotopaxi, de conformidad al Art. 100 de la Constitución y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estará integrada por:

a) Autoridades de elección popular de la provincia, conformadas por:

- El prefecto o prefecta, quien además la presidirá.
- El viceprefecto/ta Provincial, quien además actuará como vicepresidente/ta de la Asamblea y en caso de ausencia reemplazará al Presidente.
- Los asambleístas provinciales en funciones.
- Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o un concejal delegado por cada uno de los cantones.
- Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales.

b) Representantes del régimen dependiente:

- Gobernador de la provincia.
- El representante de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Representantes de los Ministerios con sede en la provincia de Cotopaxi o en la coordinación zonal 3:

- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio del Ambiente y del Agua.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Directores Distritales de Salud.
- Directores Distritales de Educación.
- Representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.



- Representante del Ministerio de Turismo.
 - Representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
 - Representante del Servicio de Gestión de Riesgos.
 - Representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- c) Representantes del régimen autónomo del sector público:
- Representante de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi.
 - Representante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
 - Representante del Consejo Judicatura.
 - Representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Representantes de las organizaciones sociales territoriales:
- Un Representante de cada centro agrícola cantonal de la provincia
 - Un representante del sector florícola de la provincia.
 - Un representante de sector productor de frutas y legumbres.
 - Un representante del sector productor lechero.
 - Un representante de la Cámara de Industriales de Cotopaxi.
 - Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio cantonales.
 - Un representante de los operadores de servicios turísticos de la provincia.
 - Un representante de los canales estatales de Cotopaxi: Jiménez Cevallos, Alumies, Latacunga, Salcedo Ambato y Canal norte.
 - Un Representante del transporte pesado de la provincia.
 - Un representante de la Unión de Cooperativas de Buses Interprovinciales.
 - Un Representante de la Federación de Taxistas de Cotopaxi.
 - Un representante del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.
 - Un representante de la Junta Provincial de Artesanos.
 - Un representante de la Federación de Trabajadores de la Educación (UNE).
 - Un representante de cada una de las instituciones de educación superior de la provincia de Cotopaxi.
 - Un representante de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
 - Un representante de los colegios profesionales de la provincia de Cotopaxi.
 - Un representante de las juntas de riego parroquiales que serán acreditados conforme al art .13 de esta ordenanza.
 - Un representante de las organizaciones de mujeres conforme al art. 13 de esta ordenanza.
 - El Presidente/a de cada uno de los directorios de las Asambleas locales ciudadanas constituidas en los territorios

Artículo 10 A.- En caso de que una persona se encuentre en representación de dos o más instituciones u organizaciones; este solo podrá representar a una sola;



y delegar a las otras personas de las otras organizaciones o instituciones para su participación.

Artículo 10 B.- Todos los representantes que constan en el artículo 10 literal d) deberán ser designados a través de sus mecanismos propios de elección o delegación, observando los principios de alternabilidad y equidad de género.

Para la participación en la Asamblea previamente deberán acreditar su presencia o delegación por escrito.

Artículo 10 C.- Acreditación. - Si una persona en representación de una organización o institución constituida, no hubiese sido convocada y tenga la intención de participar como miembro en la Asamblea deberá previamente acreditar su participación ante la secretaria de la Asamblea mediante un documento que respalde o justifique su representación (Nombramiento, Acuerdo Ministerial, Acta de Constitución, Acta de designación de dignidades de la organización, grupo donde conste la designación o nombramiento del grupo o colectivo u otros documentos válidos.)

Se rechazará su acreditación de comprobarse que su participación ya tiene una representación, siendo que este sea afiliado, integrante, miembro, socio o accionista, cooperante de una organización o institución ya convocada.

Artículo 10 D.- Quórum. - El Presidente de la Asamblea dispondrá a Secretaría se constate el quorum respectivo, en base al número de integrantes convocados y acreditados.

Para la instalación de la Asamblea deberán estar presentes la mitad más uno de los convocados y acreditados para participar en la Asamblea.

De no existir el quórum antes mencionado, transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la sesión, la Asamblea se instalará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Asamblea.

Artículos 11.- Todos estos representantes deberán ser acreditados a través de sus mecanismos propios de elección o delegación, observando los principios de alternabilidad y equidad de género.

Artículo 12.- Sesiones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias los exijan, también podrán pedir que se convoque a sesión de asamblea por mayoría simple de sus integrantes.



La estructura parlamentaria de la sesión tendrá el siguiente orden:

- 1.- Acreditación y calificación de miembros no convocados,
- 2.- Lectura de la convocatoria y orden del día,
- 3.- Constatación del quorum,
- 4.- Instalación de la Asamblea por parte del presidente,
- 5.- Desarrollo de los puntos del orden del día. (Acuerdos y resoluciones por cada punto del orden del día),
- 6.- Clausura.

Artículo 13.- Funciones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi tendrá las siguientes funciones:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g) Designar a los tres representantes delegados ciudadanos al Consejo de Planificación del GADPC, y;
- h) Y los demás permitidos por la Ley.

Artículo 14.- De la Estructura Interna. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social estará dirigido por:

- a) El presidente, quien será la máxima autoridad ejecutiva provincial.
- b) Un Secretario/a que será designado por la Asamblea en pleno de una terna propuesta por el Prefecto.

Artículo 15.- Las funciones del Presidente de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social serán las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea;



- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;
- c) Presidir las sesiones del pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia, y llevar a conocimiento de la Asamblea, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- d) Autorizar la participación de los representantes ciudadanos que no hubiesen sido convocados pero que presentando su acreditación y calificada la misma desean participar;
- e) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclame los resultados;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- g) Suscribir, con el secretario/a, las actas de las sesiones del Pleno;
- h) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- i) Proponer la creación de comisiones según la necesidad;
- j) Crear los consejos consultivos que sean necesarios;
- k) Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan la presente Ordenanza, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea Provincia, y;
- l) Las demás que esta Ordenanza y los reglamentos internos lo permitan;

Artículo 16.- Del Secretario. - El secretario de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea Provincial;
- b) Notificar, con la debida anticipación a los representantes de la Asamblea determinados en ésta ordenanza, con las convocatorias y el orden del día, o agenda a tratar;
- c) Llevar la correspondencia oficial, ordenar y mantener el archivo de la Asamblea Provincial;
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el prefecto provincial las actas y certificar en general, todos los actos de la Asamblea Provincial; siendo válida por razones de urgencia que los documentos administrativos puedan ser suscritos solo por el secretario/a; a excepción de las actas;
- e) Las actas de la Asamblea podrán ser textuales y/o resolutivas acuerdo que deberá ser autorizado previamente por el presidente de la asamblea;
- f) Cumplir los deberes que impongan la presente Ordenanza, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi;



Artículo 17.- Decisiones de la Asamblea. - La Asamblea Provincial aprobará en un solo debate sus acuerdos y resoluciones y por mayoría simple; se entenderá por mayoría simple al voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes sin contar con las abstenciones; y por mayoría absoluta y calificada con el 75% de los miembros presentes.

CAPITULO V

COMISIONES TEMÁTICAS DE DESARROLLO TERRITORIAL PROVINCIAL

Artículo 18.- La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social a través de una Resolución creará tres comisiones de desarrollo territorial provincial que son:

- Comisión de Desarrollo Económico Productivo,
- Comisión de Derechos e Interculturalidad y
- Comisión de Hábitat, Agua y Ambiente.

Las cuáles serán instancias de concertación técnica - social y de deliberación pública para el tratamiento de temas vinculados a la consecución de los objetivos de la planificación provincial.

La Asamblea de Participación Ciudadana, conforme las necesidades provinciales, podrá crear a través de la resolución respectiva, otros grupos de interés.

Artículo 19.- Funciones de las Comisiones Temáticas de Desarrollo Provincial. - Son funciones de las Comisiones Temáticas, las siguientes:

- a) Receptar de la ciudadanía y/o generar propuestas debidamente sustentadas, para la construcción de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- b) Identificar y promover la conformación de alianzas estratégicas públicas — privadas-comunitarias que favorezcan el desarrollo del territorio provincial
- c) Promover procesos de formación de ciudadanía e intercambio de experiencias en temas de desarrollo local, gobernanza territorial, participación ciudadana y control social.
- d) Cumplir con las resoluciones determinadas por la Asamblea Provincial de Cotopaxi.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por este instrumento y los organismos correspondientes.



Artículo 20.- Conformación de las Comisiones Temáticas de desarrollo provincial. - Las comisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El prefecto o prefecta y /o su delegado;
- b) Representantes del ejecutivo desconcentrado afines a la temática de las Mesas de Desarrollo, máximo tres;
- c) Representantes ciudadanos, organizaciones sociales y productivos, industriales vinculados al área temática o problema específico a tratarse; mínimo tres y máximo siete;
- d) Un Alcalde o su delegado, designado al momento de la creación de cada una de las comisiones temáticas;
- e) De entre todos los señalados en líneas anteriores se elegirá un coordinador/a acto que se lo realizará en la primera reunión convocada por el Presidente de la Asamblea.
- f) Para el mejor funcionamiento y organización de las comisiones la máxima autoridad del ejecutivo provincial delegará a un servidor público del GADPC con un perfil profesional acorde a la denominación y esencia de la comisión como secretario para cada una de las comisiones.
- g) El secretario participará con voz, pero sin voto constituyéndose en el enlace operativo de la comisión.

Artículo 20 A.- Funciones del coordinador de las comisiones temáticas. - El coordinador de cada una de las comisiones temáticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de las comisiones;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones;
- c) Presidir las sesiones de las comisiones con voto dirimente de ser el caso;
- d) Someter a resolución todas las cuestiones de interés tratadas en las comisiones y que fueren de su competencia;



- e) Llevar a conocimiento de la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, logros y metas obtenidas a través de las actividades generadas en las comisiones, cumplir y hacer cumplir las decisiones de los miembros de las comisiones;
- f) Suscribir, con el secretario/a las actas de las sesiones de las comisiones;

Artículo 20 B.- Funciones del secretario/a de las Comisiones Temáticas de Desarrollo. - El secretario/a de cada una de las comisiones temáticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de las comisiones temáticas para los cuales hayan sido elegidos;
- b) Notificar, con la debida anticipación a los miembros de las comisiones temáticas, con las convocatorias y el orden del día, o agenda a tratar;
- c) Llevar la correspondencia oficial, ordenar y mantener el archivo de la comisión para la cual haya sido designada; en el caso de cesar en su actividad deberá entregar toda la documentación generada en la comisión, rubricada, foliada de forma cronológica al secretario/a de la Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi;
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el coordinador las actas y certificar en general, todos los actos de la comisión temática;
- e) Las actas de las comisiones temáticas podrán ser textuales y/o resolutivas acuerdo que deberá ser autorizado previamente por el coordinador;

Artículo 20 C.- De la duración de los miembros de las Comisiones. - Los miembros de las comisiones duraran en sus funciones dos años, a partir de su elección; al menos que por alguna causal deban cesar en sus funciones de manera anticipada.

Artículo 20 D.- De la cesación de funciones de los miembros de las Comisiones. - Los miembros de las comisiones cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

- 1.- Terminación del período para el cual fue electo; sea éste para la participación en la comisión y/o período de elección popular, gremial u organizacional;
- 2.- Desistimiento voluntario.



CAPITULO VI

INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 21.- Iniciativa normativa. - De conformidad al Art. 103 de la Constitución y el Art. 309 de COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promueve la participación ciudadana para la iniciativa ciudadana de comunas, comunidades y pueblos indígenas y más actores sociales organizados de formular propuestas normativas y ordenanzas provinciales, así como su derogatoria.

Artículo 22.- Ejercicio. - Para el ejercicio eficaz de este derecho de iniciativa normativa, los interesados procederán conforme el procedimiento señalado en los artículos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 23.- Procedimiento. - Receptada la propuesta de iniciativa normativa, el ejecutivo provincial, dispondrá a la Secretaria General del Consejo Provincial que contemplen en el orden del día de la sesión del órgano legislativo, para el trámite en primer y segundo debate y su aprobación, conforme a la normativa interna existente para el efecto.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 24.- Audiencia Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, promueve y habilita las audiencias públicas como formas de participación ciudadana individual, colectivos, grupo, comisiones, ya sea por iniciativa propia del Prefecto o a pedido de la ciudadanía, para atender y resolver los pronunciamientos y peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

Artículo 25.-Lugar de las audiencias públicas. - Las audiencias públicas se podrán realizarse en las oficinas de la Institución o en los territorios correspondientes, previa la coordinación necesaria con el o los interesados.

Artículo 26.- Audiencias en los territorios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y su ejecutivo provincial, establece como su prioridad de atención y resolución de peticiones, informaciones, debates sobre los problemas que afectan al interés colectivo, en los territorios, donde la máxima autoridad acudirá, participará, coordinará, acordará y absolverá las preocupaciones ciudadanas.



Artículo 27.- Procedimiento de las audiencias públicas. - El Ejecutivo provincial, los asesores y las todas las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, atenderán la solicitud de la audiencia pública, bajo las dos modalidades dispuestas en este capítulo, previa la solicitud de audiencia realizada por los ciudadanos, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos;

Artículo 28.- Delegación. - El ejecutivo provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar a la Viceprefecta o Viceprefecto.

Artículo 29.- Acuerdo y Resoluciones de la Audiencia Pública. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser inmediatamente comunicados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS LOCALES DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 30.- Definición. - Los Presupuestos Participativos son debates públicos sobre el uso de recursos y del presupuesto que la institución dispone y donde los ciudadanos participan y definen orientaciones respecto de la inversión pública que el GADPC realiza para lograr la justicia distributiva en las asignaciones, en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y los PDyOT.

Artículo 31.- Asambleas de Presupuesto participativo. - El presupuesto participativo se cumple a través de instancias y mecanismos de asambleas locales, parroquiales, cantonales, donde la ciudadanía identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto, y establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

Artículo 32.- Mecanismo del presupuesto participativo. - De conformidad a la norma del COOTAD y los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadano, el presupuesto participativo funcionará mediante la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, aprobado por el órgano legislativo del GADPC.



CAPITULO IX

ASAMBLEAS LOCALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33.- La Rendición de cuentas. - La rendición de Cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi,
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de todos quienes integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno; y,
5. Informar sobre el accionar de la máxima autoridad y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, sobre los programas y proyectos que vienen ejecutando en la provincia y en el sector donde sea delegado.

Artículo 34.- Sobre que rendir cuentas. - De acuerdo al Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Prefecto /a de la provincia deberá rendir cuentas principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo inscrito para el proceso electoral.
2. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus respectivos programas y proyectos.
3. Proforma Presupuestaria, Plan de inversión plurianual, Plan Operativo Anual, Presupuesto participativo correspondiente al año que se refiere la rendición de cuentas.

Artículo 35.- Formas de rendir cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, y la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a. Asamblea Provincial de Rendición de Cuentas.
- b. Asambleas cantonales para rendición de cuentas.
- c. "Asambleas parroquiales".

CAPITULO X

DE LA SILLA VACÍA



Artículo 36.- Silla Vacía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, promueve y fortalece el derecho del ciudadano a la participación en la silla vacía conforme el mandato constitucional del Art. 10, el Art. 311 del COOTAD y el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, tanto en los órganos legislativos como en todas las instancias de decisiones colectivos.

Artículo 37.- Mecanismo de la Silla Vacía. Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales que tengan interés en participar y ocupar este mecanismo de participación en todas las instancias de deliberación del GADPC, se sujetará y procederá conforme a la Constitución, el COOTAD y el procedimiento establecido en Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

CAPITULO XI

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 38.- Revocatoria. - Los ciudadanos y todas las organizaciones sociales territoriales de la provincia de Cotopaxi pueden, de conformidad al Art.105 Constitucional y el Art. 310 del COOTAD promover procesos de revocatoria de mandato de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 39.- Procedimiento. - Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales para ejercer este derecho ciudadano, procederán conforme a los términos, requisitos y procedimientos señalados en los artículos, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana y la Constitución.

Artículo 40.- Cumplimiento. - Las autoridades de elección popular que constituyen el ejecutivo y el órgano legislativo se someten a los resultados que las autoridades electorales de la provincia lo adopten y notifiquen, como mandato del ejercicio del poder ciudadano, respecto de la revocatoria del mandato.

CAPITULO XII

CONSULTA PREVIA Y PRELEGISLATIVA A LA COMUNAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 41.- Consulta Previa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, establece el ejercicio directo y eficaz de uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que es la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios



de la provincia de Cotopaxi y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, y que vaya hacer ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en forma directa o indirecta.

Artículo 42.- Obligatoriedad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como órgano competente y autoridad ambiental, a través de la gestión del Ambiental, verificará el cumplimiento de este mecanismo en los casos que sean necesarios, previo a dar la autorización ambiental en toda la jurisdicción territorial de la provincial.

Artículo 43.- Cumplimiento.- De conformidad al Art. 57 No. 5 de la Constitución y el 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar un recurso natural no renovable (agua, petróleo y recursos minerales) en la jurisdicción territorial correspondiente, cumplirán y justificarán documentadamente el cumplimiento de la consulta previa realizada a las comuna y comunidades indígenas, según el procedimiento determinado en sus tradiciones ancestrales o derecho consuetudinario de las colectividades indígenas.

Artículo 44.- Verificación. - La autoridad ambiental del GADPC verificará como los titulares de derechos van a participar de manera real en los beneficios que los proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les puedan causar.

Artículo 45.- Obligatoriedad Institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, de forma obligatoria y oportuna realizará la consulta previa, según las tradiciones ancestrales o derecho propio de cada comuna, comunidad o pueblo indígena.

Artículo 46.- Convenio 169 de la OIT.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas y proyectos de desarrollo a favor de comunas, comunidades y pueblos indígenas, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT, procederá, cumplirá y demostrará la realización de la consulta previa a los titulares de derechos, según las tradiciones ancestrales o derecho propio; y con el acuerdo conjunto, implementará dichos planes, programas y proyectos.

Artículo 47.- Consulta pre legislativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cumplirá e implementará la consulta pre legislativa, en el marco del ejercicio del derecho colectivo de las comunas, comunidades y pueblos indígenas, según los art. 57 No. 17 de la Constitución, el Artículo 325 del COOTAD y los Arts. 5, 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, antes de la adopción



de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Artículo 48.- Proceso de consulta prelegislativa. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial determinará el proceso de consulta pre legislativa respecto de todas aquellas ordenanzas, proyectos de inversión y más actos normativos que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos indígenas de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 49.- Fase de la Consulta Pre legislativa: son las siguientes fases:

- a) Preparación de la consulta, identificación del o los temas materia de la consulta y de los sujetos a ser consultados (instancias representativas, comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la correspondiente circunscripción territorial); a cargo de la Secretaria General del Consejo Provincial;
- b) Convocatoria a la consulta a través de cualquier medio efectivo que garantice el conocimiento oportuno de los sujetos consultados acerca del tema de consulta, la documentación pertinente y el cronograma del proceso de consulta; bajo la responsabilidad de la Secretaria General del Consejo Provincial;
- c) Consulta pre legislativa: las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos nacionalidades indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante la Secretaria General del Consejo Provincial; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita;
- d) Proceso de deliberación interna según sus propias formas organizativas y con la participación de los representantes de la Comisión Legislativa del GADPC correspondiente;
- e) Análisis de resultados y cierre de la consulta: las comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente que se hubieren inscrito, harán llegar a la secretaría del órgano legislativo del GADPC su posición sobre el tema consultado, misma que será debatida en una mesa de diálogo que se conformará con representantes del órgano legislativo y aquéllos que hubiere designado cada organización participante;
- f) El proceso concluirá con la suscripción de un documento en que consten los consensos y disensos alcanzados;
- g) Los consensos y los acuerdos formaran parte de la normativa legislativa que, cumpliendo con el procedimiento legislativo será aprobado por el Órgano Legislativo del GADPC;

CAPITULO XIV

DEL CONTRO SOCIAL Y CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 50.- Control Social. - Son formas de control social de las gestiones y de seguimiento de las actividades desplegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi que permiten conocer, infirmar, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas de los servidores públicos y de sus autoridades.

Artículo 51.- Ejercicio del Control Social. - El control social es ejercido por las veedurías ciudadanas, conformadas por grupos de ciudadanos, comunas, comunidades y pueblos indígenas, cuya actividad principal será el control y vigilancia sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de la constitución y la ley.

Artículo 52.- Veedores. - Los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar dicha vigilancia y control social, conformadas, estructuradas y autorizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el procedimiento que corresponda.

Artículo 53.- Del consejo consultivo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, de ser necesario y de requerir contará con un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanos, o por organizaciones sociales que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Ejecutivo Provincial puede convocar, instalar cualquier momento a dichos consejos a fin de deliberar los temas propuestos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi implementará los recursos telemáticos o tecnológicos, como instrumento para garantizar la participación ciudadana y cuidar de la integridad de los ciudadanos, durante las declaratorias de Estado de excepción, fuerza mayor o emergencias.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los ciudadanos designados para ocupar alguna representación, mediante la Ordenanza reformada mantendrán su calidad designada por el tiempo establecido en la Ordenanza Reformatoria.

Segunda. - No podrán utilizarse ninguno de los mecanismos ni procesos establecidos en esta ordenanza, la transferencia de recursos económicos ni la infraestructura y bienes de la Institución para actividades de proselitismo político, promoción personal o partidaria. El incumplimiento a estas disposiciones conllevará las sanciones de carácter político y administrativo, según corresponda.



Tercera. - Las disposiciones constantes en esta Ordenanza son el complemento a las normas constitucionales y legales existentes para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y control social; y todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más normas legales pertinentes.

Cuarta. - En lo referente al funcionamiento del presupuesto participativo se sujetará a la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Quinta. - En lo referente al funcionamiento de la Silla Vacía se procederá conforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Sexta. - En caso de fuerza mayor y/o emergencia declarada por el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial de Cotopaxi podrá implementar el uso de diferentes herramientas tecnológicas necesarias, para facilitar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en todos ámbitos que se requieran, teniendo la misma validez que los procesos presenciales, en cumplimiento con la Ordenanza y reglamentos vigentes. Las actas y resoluciones que se emitan a partir de una sesión virtual, deberán contener la verificación de la participación virtual de los asistentes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Encárguese a la Gestión de Secretaria General la compilación de las disposiciones reformadas en un solo cuerpo legal para su efectiva aplicación.

Segunda. – La Dirección de Comunicación preparará una campaña de difusión provincial de la presente ordenanza durante los seis primeros meses de su vigencia.

Tercera. - La conformación de mesas o designación de integrantes que estuvieren aún pendientes, para el procedimiento respectivo se ajustará a las disposiciones constantes en la reforma de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Latacunga, al primer día del mes de septiembre 2023.

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto de 2023, respectivamente.

Latacunga, 01 de septiembre de 2023

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga al 01 de septiembre de 2023, las 17:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE**



COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" - "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI", por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi al primer día del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO**: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto de 2023, respectivamente, sancionada el primero de septiembre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 05, de 01 de septiembre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **"LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" - "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI "** se encuentra vigente.

Latacunga, 01 de septiembre de 2023.

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**